

cuenta con las condiciones físicas necesarias.

Será requisito necesario que la fluidez y seguridad de la circulación no se vea perjudicada gravemente por el uso de la licencia solicitada, y que no exista ningún obstáculo que impida el acceso y cuyo traslado o supresión no sea posible.

Dada la finalidad pública de la concesión de este tipo de licencias, será revocado su otorgamiento en el caso de que se comprueben cambios en las características o uso del local o espacio, que hubiera conllevado su denegación inicial.

Artículo 9º.— Con carácter general solamente se concederá una licencia para cada local o espacio, entendiéndose como una sola unidad física toda superficie no separada de otra de forma absoluta por obra de fábrica permanente, excepto en aquellos casos en que las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño así lo determine.

Dado el carácter restrictivo de estas licencias, en beneficio del interés público, se cuidará que locales próximos, especialmente si son de un mismo titular, no obtengan individualmente tales licencias si se considera posible la unión o utilización mancomunada de una sola licencia de paso.

Artículo 10º.— Las licencias que se otorguen tendrán una vigencia de tres años prorrogable por periodos anuales salvo baja voluntaria por parte del peticionario o revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento el cual la notificará en un plazo no inferior a dos meses.

Artículo 11º.— Cuando la licencia de vado no suponga restricción de aparcamiento público, o en situaciones contempladas en el P.G.O.U. (unifamiliares), el Ayuntamiento podrá alterar las exigencias anteriores en forma discrecional y razonada.

SEÑALIZACION

Artículo 12º.— La concesión de una licencia de vado comportará la prohibición de estacionamiento en su zona de acceso durante un determinado período horario, señalizándose con el disco de prohibición reglamentario colocado de forma permanentemente visible en el centro de la zona de acceso y a la altura reglamentaria.

Los discos correspondientes serán facilitados en uso por el Ayuntamiento, tras el pago del precio público correspondiente a la licencia de vado, siendo por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución en caso de baja o revocación de la licencia de vado.

Los discos de prohibición deberán ser del tipo normalizado por el Ayuntamiento, y contendrán las inscripciones del horario concedido, en color y dimensiones perfectamente visibles, y el código correspondiente de licencia. Se complementará, de manera ineludible, con un panel, según normalización, con indicación del año de la última renovación de la licencia, careciendo de valor prohibitivo todo disco que no vaya acompañado del panel correspondiente al año actual (o al inmediato anterior durante los meses de Enero y Febrero de cada año).

HORARIO Y ACCESO

Artículo 13º.— Las licencias de vado podrán otorgarse con prohibición de aparcamiento permanente o temporal según las siguientes posibilidades.

a) Licencias de uso permanente. Se otorgarán en forma muy limitada y en casos y actividades que necesariamente lo exijan. Estas licencias comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante todas las horas de los días laborables pudiendo incrementarse también a los festivos.

b) Licencias de uso horario. Comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante un máximo de diez horas en los días laborables salvo acuerdo expreso para festivos. El horario concreto de limitación será solicitado por el interesado con la debida justificación, ajustándose a los horarios aprobados por la Comisión de Gobierno Municipal.

Estas licencias de uso horario serán la norma general para establecimientos comerciales e industriales que no sean garajes de estancia.

Artículo 14º.— La anchura de la zona de acceso a los locales o espacios objeto de una licencia de vado será solicitada por el interesado teniendo que estar comprendida entre un mínimo de 3,25 mts. y un máximo de 5 mts. El Ayuntamiento podrá conceder menos de lo solicitado si así lo estima suficiente, asimismo podrá autorizar longitudes mayores al máximo especificado en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 15º.— Queda prohibido el estacionamiento, parada o aparcamiento en la zona y horario afectado por la licencia de vado, tolerándose, únicamente, cuando se halle el conductor en el vehículo y lo desplace inmediatamente que sea requerido para ello.

Artículo 16º.— El titular de la licencia de vado es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa a la licencia como tras su concesión. A estos efectos, será responsable también, cuando proceda, el propietario del local o espacio.

REBAJE DE BORDILLO O VADO

Artículo 17º.— Una vez concedida la licencia de vado, el titular de la misma tendrá quince días para la realización de la oportuna modificación de la acera y rebaje de bordillo o similar según la normativa vigente en el Ayuntamiento para ello; y en todo caso ajustada a la anchura concedida.

El cumplimiento de este requisito será imprescindible para la validez efectiva de la licencia y la correspondiente entrega de placas.

PRECIOS PUBLICOS Y FIANZAS

Artículo 18º.— El titular de la licencia está obligado a no cambiar ni la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado y del local sin autorización previa de la Administración Municipal.

La modificación de la acera -realización del vado-, así como su supresión, en caso de baja de la licencia, serán de cuenta y cargo del titular de la misma, siendo responsable también para su supresión, cuando proceda, el propietario del local o espacio.

Artículo 19º.— La supresión del vado y reposición del bordillo, así como la reposición de la acera a su estado normal, podrá realizarse por el Ayuntamiento como ejecución sustitutoria con cargo directo a la fianza y, si esta no existiera o fuera insuficiente con exacción directa al responsable.

Los discos de señalización podrán ser retirados y anulados por los servicios del Ayuntamiento, en caso de quedar sin efecto la licencia de vado por cualquier motivo o por incumplimiento de las condiciones de eficacia de la misma.

Artículo 20º.— Para la efectividad de la licencia de vado será necesario el pago de los precios públicos correspondientes a la modalidad de licencia concedida, asimismo podrá establecerse la exigencia de una fianza o depósito en metálico con el fin de garantizar la reposición de la acera y bordillo a sus condiciones normales.

EXTINCION DE LA LICENCIA

Artículo 21º.— La competencia para la extinción de las licencias radicará en la comisión de Gobierno Municipal, previo informe de la sección de Circulación y Transportes y la propuesta de la Comisión Informativa correspondiente.

La extinción de una licencia de vado se podrá producir:

a) Por renuncia de la parte interesada. La baja se produce a solicitud del interesado quedando obligado a la reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto de viario, y a la entrega de las correspondientes placas.

b) Revocación por el Ayuntamiento, por interés público. Se precisará la instrucción del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

c) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia.

Las licencias de vado podrán ser revocadas por incumplimiento de alguna de las condiciones a que estuvieran subordinadas, por falta de pago del precio público correspondiente, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento, cuando sobrevinieran otras que, de haber existido, hubiesen justificado su denegación inicial, o por cambio de negocio o de titularidad de cualquiera de las licencias de actividad o de vado.

CAPITULO III RESERVAS DE ESPACIO

Artículo 22º.— Las reservas de espacio previstas en el artículo 2º de esta Ordenanza serán concedidas de forma restrictiva y siempre en consideración al beneficio que su otorgamiento pueda ocasionar a una mejor regulación del tráfico, a la eliminación de entorpecimientos al mismo, a interés público general o a la mejora de los servicios de la Administración.

Artículo 23º.— Las licencias para reserva de espacio serán solicitadas aportando la siguiente documentación:

a) Instancia en que se concrete el objeto de la petición, suscrita por el titular de la actividad en cuyo beneficio se formula.

b) Amplia memoria justificativa de la necesidad de la reserva solicitada y su beneficio al tráfico en general, al interés público o a la eficacia de un servicio de la Administración.

c) Plano a escala 1/500 en que se señale y acote con la mayor precisión posible, la zona de reserva pretendida.

Artículo 24º.— La Comisión de Gobierno adoptará la decisión oportuna a la vista de los informes técnicos de la Unidad correspondiente.

Artículo 25º.— La licencia que se otorgue podrá ser condicionada en la forma que discrecionalmente acuerde el Ayuntamiento y podrá ser revocada su concesión o alterado su aprovechamiento en cualquier momento y sin indemnización alguna.

Artículo 26º.— La licencia de reserva quedará condicionada al pago de los precios públicos correspondientes.

Artículo 27º.— Todos los gastos de señalización e instalación serán de cuenta del solicitante, quien responderá asimismo, de su mantenimiento en perfectas condiciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. La presente Ordenanza será de aplicación a los titulares de licencias otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor.

2. Los actuales titulares de licencia deberán solicitar su renovación en el plazo máximo de seis meses, contados desde la publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja, y con arreglo al calendario que al efecto se establezca.